PROCEDIMIENTO DE ACTUACION FRENTE A LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES – LEY 16.744 (HONORARIOS ISL)

Elaborado por: Encargado de Prevención de Riesgos	Fecha de creación: Septiembre 2019
	Fecha de última modificación: Julio 2026

El objetivo del presente documento es entregar las pautas de actuación frente a la ocurrencia de un accidente del trabajo, accidente de trayecto y/o enfermedad profesional, al **personal del Gobierno de Santiago, contratado en calidad jurídica Honorarios**, para que lo conozcan y apliquen.

La ley N° 21.133, publicada el 2 de febrero de 2019, establece un nuevo mecanismo obligatorio y gradual de cotización para incorporar a los trabajadores que emiten boletas de honorarios a los regímenes de Protección Social, contemplando incluso una alternativa de cotización inicial menor, para quienes no puedan destinar el total de su devolución de impuestos a los pagos previsionales.

Los trabajadores (as) a honorarios que cotizaron a través de la Operación Renta 2026 tendrán cobertura del Seguro de Accidentes del Trabajo, de trayecto y/o enfermedad laboral, al amparo de la Ley 16.744, entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027.

Sucursal Instituto de Seguridad Laboral Santiago - Calle Teatinos Nº726, 1º piso, Numero: **600 586 90 90**

CENTROS MÉDICOS EN CONVENIO PARA ATENDER ACCIDENTES Y ENFERMEDADES LABORALES:

LUGAR (COMUNAS)	PRESTADOR EN CONVENIO/UBICACIÓN	TELÉFONO / HORARIO
Santiago	ACHS - Agustinas Nº1428, Santiago	(2) 25155200 Rescate **1404** Lunes a viernes / 08:30 a 18:00
Estación Central	ACHS - Av. L. B. O'Higgins Nº4227, Estación Central	(2) 25156200 Rescate **1404** Lunes a viernes / 08:00 a 20:00
Quilicura	ACHS - Calle Número Dos Nº9346, Panamericana Norte Alt. 9400, Quilicura	(2) 25156100 Rescate **1404** Lunes a viernes / 08:30 a 18:00
Maipú	ACHS - Av. Pajaritos Nº2521, Maipú	(2) 25156400 Rescate **1404** Lunes a viernes / 08:30 a 18:00
Hospital del trabajador Providencia	ACHS - Ramón Carnicer Nº185, Providencia	(2) 26852112 Rescate **1404** Lun-Dom Abierto a 24 horas
La Florida	ACHS - Av. Vicuña Mackenna Poniente Nº6903, La Florida	(2) 25155400 Rescate **1404** Lunes a viernes / 08:30 a 18:00
Puente Alto	ACHS - Teniente Bello Nº135, Puente Alto	(2) 2235 0562 Rescate **1404** Lunes a viernes / 08:30 a 18:00
San Bernardo	ACHS - Eyzaguirre Nº61, San Bernardo	(2) 25155700 Rescate **1404** Lunes a viernes / 08:00 a 20:00
Talagante	ACHS - 21 de Mayo Nº1121, Talagante	(2) 25155300 Rescate **1404** Lunes a viernes / 08:30 a 17:30
Las Condes	ACHS - Cerro Colorado Nº5413, Las Condes	(2) 25156600 Rescate **1404** Lunes a viernes / 08:00 a 20:00

Elaborado por: Encargado de Prevención de Riesgos	Fecha de creación: Septiembre 2019
	Fecha de última modificación: Julio 2026

ALGUNAS DEFINICIONES A CONSIDERAR:

- **Accidente del trabajo:** Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.
 Se considerarán también accidentes del trabajo los sufridos por dirigentes sindicales a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales.

- **Accidente de trayecto:** Son también accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar del trabajo.

- **Enfermedad profesional:** Es enfermedad profesional la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

I. EN CASO DE ACCIDENTE DEL TRABAJO

1) <u>El trabajador debe:</u>

Informar a su jefe directo.

El trabajador(a) utiliza los canales de comunicación en la entidad empleadora para dar a conocer el accidente.

2) <u>El trabajador debe:</u>

Solicitar atención en un prestador médico.

Entre los prestadores médicos en convenio con el Instituto de Seguridad Laboral hay establecimientos de la red de salud tanto pública como privada.

3) <u>El prestador médico debe:</u>

Confirma adherencia y otorga atención médica según Ley 16.744.

El prestador médico contacta al Instituto de Seguridad Laboral, entregando el nombre completo y RUT del empleador(a) o del trabajador(a). Confirmada la adherencia, el prestador médico debe entregar la atención médica con cargo al seguro Ley 16.744.

4) <u>El trabajador debe:</u>

Formalizar la denuncia de accidente de trabajo (DIAT) en el Instituto de Seguridad Laboral.

El trabajador tiene hasta 24 horas desde ocurrido el accidente para emitir la Denuncia Individual de Accidentes del Trabajo (DIAT) y entregarla al Instituto de Seguridad Laboral.

5) <u>El prestador médico debe:</u>

Recibe orden de atención médica.

Al momento de quedar registrada la denuncia en el Instituto de Seguridad Laboral, éste emite una orden de primera atención (OPA) al prestador médico en convenio para facilitar el proceso de facturación por los gastos de la atención con cargo al seguro Ley 16.744.

II. EN CASO DE ACCIDENTE DE TRAYECTO

Se deben seguir los mismos pasos señalados para el caso de un Accidente del Trabajo

En caso de accidente de trayecto, deberá agregar cualquier medio de prueba que certifique el hecho, tales como: declaración simple del trabajador o testigo, o parte policial (si los hubiere) o cualquier otro medio de prueba.

III. EN CASO DE PRESUNTA ENFERMEDAD PROFESIONAL

1) <u>El trabajador debe:</u>

Informar a su jefe directo.

El trabajador(a) utiliza los canales de comunicación en la entidad empleadora para que se proceda con la denuncia de la enfermedad.

2) <u>El trabajador debe:</u>

Formalizar la denuncia de enfermedad profesional (DIEP) en el Instituto de Seguridad Laboral.

El trabajador tiene hasta 24 horas desde que tomó conocimiento de la enfermedad para emitir la Denuncia Individual de Enfermedad Profesional (DIEP) y entregarla al Instituto de Seguridad Laboral.

3) <u>El prestador médico debe:</u>

Recibe orden de atención médica por denuncia de enfermedad profesional (OPAEP).

Recibe orden de atención médica por denuncia de enfermedad profesional (OPAEP).

4) <u>El trabajador debe:</u>

Concurrir al prestador médico en convenio para evaluar origen de la enfermedad.

El prestador medico identificado por Instituto, atenderá al trabajador(a) que presume tiene enfermedad de origen laboral.

Elaborado por: Encargado de Prevención de Riesgos	Fecha de creación: Septiembre 2019
	Fecha de última modificación: Julio 2026

RECLAMACIONES Y PLAZOS

- ¿Ante quién se puede reclamar cuando el trabajador no es atendido?

Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO)

- ¿Ante quién se puede reclamar cuando el trabajador es dado de alta prematuramente, es decir, antes de que esté recuperado, y el organismo administrador rehúsa seguir atendiéndolo?

Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO)

- ¿Ante quién se puede reclamar cuando el trabajador o el empleador no están de acuerdo con la calificación de origen (común o laboral) de un accidente efectuado por el organismo administrador?

Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), con un plazo de 90 días hábiles para interponer el reclamo.

- ¿Ante quién se puede reclamar cuando el trabajador o el empleador no están de acuerdo con el grado de incapacidad permanente dictaminado?

En primera instancia a la Comisión Médica de Reclamos (COMERE), dentro de un plazo de 90 días hábiles. Si la respuesta entregada no es satisfactoria, existe una segunda instancia en la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), con un plazo de 30 días hábiles para ingresar la apelación.